

## Rentas Provincia de Buenos Aires

### Agentes de Retención – Embargo en Cuentas

Antecedente Normativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disposición Normativa B 49/2007</li> <li>• Disposición Normativa B 53/2007</li> <li>• Disposición Normativa B 61/2007</li> </ul>
Aspectos Generales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Art. 13 del Código Fiscal de Pcia de Buenos Aires que la Dirección Provincial de Rentas puede en cualquier solicitar traba de embargo por el monto que presumiblemente deba el contribuyente,<sup>1</sup></li> <li>• Sobre el sustento del artículo antes mencionado, se impone a los Agentes de Retención por el Impuesto a los Ingresos Brutos, la obligatoriedad de hacer la consulta al padrón de sujetos con deudas ante Rentas cada vez que se emita un pago a proveedores,</li> <li>• La consulta se tiene que hacer, solo si el importe bruto por pagar es igual o superior a \$ 1.000,</li> <li>• La causal por la que opera la obligación de traba de embargo puede ser por cualquier impuesto provincial que se encuentre en mora (no solo por el Impuesto a los Ingresos Brutos)</li> <li>• El Agente de Retención operará como depositario de los fondos hasta tanto se le indique (de la manera que luego se relata) sobre el destino de los mismos</li> </ul>
Incumplimiento Sanción	<p>El agente de retención que omitiere actuar como tal ante la eventualidad de tener que llevar a cabo el embargo sobre el pago a su proveedor, será solidariamente responsable con este último en cuanto a la obligación de ingreso del cargo</p>

<sup>1</sup> En un punto de mayor avance y desvío de la función ejecutiva, impone que los jueces deberán convalidar la misma bajo responsabilidad de Rentas de Provincia de Buenos Aires. En tal caso el Juez tiene que hacerlo aún cuando no exista riesgo inmediato para Rentas o cualquier otro concepto que en otra situación deba el Juez tomar en cuenta antes de establecer una medida cautelar como ser un embargo.

<p>Exclusión del Régimen de Retenciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Créditos con Importes Brutos inferior a \$ 1.000,</li> <li>• Remuneraciones del Personal Bajo Relación de Dependencia,</li> <li>• Pagos de Jubilaciones y Pensiones,</li> <li>• los créditos que se cancelen mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria cuyo titular sea el emisor de la factura o documento equivalente,</li> <li>• Pagos a empresas de servicios públicos.</li> <li>• Los créditos que se cancelen mediante débito en la cuenta bancaria del obligado al pago, cuando la misma hubiese sido abierta en la entidad que reviste la calidad de titular del crédito,</li> </ul>
<p>Limite para Embargar</p>	<p>El monto sujeto a embargo no podrá ser superior al 60% del importe bruto (sin las retenciones) que tiene que efectuar el agente de retención</p>

<p>Procedimiento General Traba de Embargo</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Desde el Agente de Retención:<ol style="list-style-type: none"><li>a. Antes de efectuar cada pago el Agente de Retención debe hacer consulta de la página de rentas en el link “Embargos de Derecho de Créditos” – La dirección web es: <a href="http://www.rentas.gba.gov.ar">www.rentas.gba.gov.ar</a></li><li>b. Una vez accedido al link indicado en el apartado previo, se deberá ingresar mediante la utilización de la Clave de Identificación Tributaria (CIT), previo ingreso del número de CUIT del Agente de Retención,</li><li>c. Pasado el punto anterior, existe un menú donde se debe efectuar seleccionar el CUIT del beneficiario del pago y luego:<ul style="list-style-type: none"><li>• Monto neto del pago a realizar, deducido (de corresponder) el importe de la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos</li><li>• Fecha en que el pago habrá de hacerse efectivo</li><li>• Identificación de la orden de pago u operación respectiva.</li></ul></li><li>d. Concluido el paso previo, el sistema indicará si existe juicio de apremio por el cual el contribuyente se encontrará sujeto a embargo y por otro lado, el monto de embargo que se tiene que hacer efectivo,</li><li>e. Complementariamente el sistema permitiría para cada caso en particular, imprimir un “oficio electrónico” de donde surgirán los datos referidos a:<ol style="list-style-type: none"><li>i. Apellido y nombre, CUIT, del sujeto respecto del cual se solicita la traba de la medida,</li><li>ii. Carátula del proceso de apremio, con indicación expresa del Juzgado interviniente y número de juicio asignado.</li><li>iii. Monto a embargar expresado en letras y números.</li><li>iv. Identificación de la orden de pago u operación con relación a la cual debe trabarse el embargo ordenado.</li></ol></li></ol></li><li>2. Desde la Dirección Provincial de Rentas:<ol style="list-style-type: none"><li>a. Dará comunicación al sujeto del embargo respecto de la retención de fondos acontecida, esto deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber acontecido la misma,</li><li>b. El sujeto retenido tiene 10 (diez) días hábiles para efectuar la regularización de la deuda,</li><li>c. La Dirección Provincial de Rentas mantendrá comunicación con el Juez del apremio para que de no haberse producido la cancelación indicada en el apartado b) anterior, este último indicará al agente de Retención la cuenta custodia abierta en el banco Provincia de Buenos Aires, donde se tendrá que hacer efectivo el depósito del monto embargado,</li></ol></li></ol>
---	--

Levantamiento del Embargo Obligación de Consulta	<ul style="list-style-type: none"><li>• Semanalmente el agente de retención deberá efectuar consulta en la página Web de Rentas para verificar si persiste la situación de embargo. De haber cesado el mismo y no haberse efectuado el ingreso de los fondos en las cuentas indicadas por el juez del apremio, deberá hacer reintegro del monto retenido a su proveedor,</li><li>• El levantamiento del embargo también puede tener lugar si para ello se recibe instrucción en tal sentido por parte del juez del apremio</li></ul>
---	--

<p>Procedimiento Alternativo (Consulta a un Padrón en lugar de la Consulta de Caso por Caso)</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La Dirección provincial de Rentas informará a través de su página Web los días 25 de cada mes o bien el primer día hábil siguiente a esa fecha un Padrón de Sujeto ceñidos a embargo por parte de los agentes de retención,</li><li>2. Le Padrón mencionado en 1 tendrá vigencia para todas las operaciones que se lleven a cabo durante el mes inmediato siguiente al de su publicación,</li><li>3. El padrón mencionado en 1 solo podrá ser modificado por Rentas para informar en el mismo las bajas de los sujetos a quienes les liberan de la obligación de estar sujeto a embargos.</li><li>4. La actualización del padrón (en cuanto a la baja del mismo) se efectuará semanalmente,</li><li>5. Consultado el padrón y constatado a obligación de efectuar el embargo, el agente de retención actuará en consecuencia, debiendo informar a Rentas a través de su perfil de agente de retención y su CIT,</li><li>6. Rigen para este procedimiento de limitación al embargo que se detallara en el apartado previo,</li><li>7. Desde Rentas deberá cumplir con el cometido de:<ol style="list-style-type: none"><li>I. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber sido notificada del embargo, deberá remitir al agente de retención una notificación donde le indica:<ul style="list-style-type: none"><li>o Mantener el embargo, o</li><li>o Modificar el alcance de la medida cautelar o</li><li>o Ordenar su levantamiento</li></ul></li><li>II. Dentro de los 5 (cinco) día hábiles de haber producido la notificación del punto I, Rentas efectuará la notificación al contribuyente y luego por sí por su agente fiscal, dará comunicación de la medida al juez del apremio</li></ol></li></ol>
--	--